

**AYUNTAMIENTO DE ALICANTE****MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL****CERTIFICA :**

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2022, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

“24. MODIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACUERDO ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE ALICANTE INTEGRADOS EN EL SISTEMA TAM (TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO).

Antecedentes de hecho:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2022, aprobó el texto del Convenio de colaboración entre la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Generalitat Valenciana, en adelante la Consellería, y el Ayuntamiento de Alicante, para la coordinación en el ámbito tarifario y de prestación de los servicios públicos de transporte del área metropolitana de Alicante integrados en el Sistema TAM (Transporte Alicante Metropolitano).

El referido acuerdo municipal fue notificado formalmente a la Consellería, a través de ORVE con el número de registro REGAGE22e0004806678, de fecha 24 de febrero de 2022.

La Consellería, mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de 2022, ha puesto de manifiesto que la Abogacía de la Generalitat, según informe remitido a esa administración, ha propuesto la inclusión de observaciones que no alteran el contenido sustancial del documento, incorporando la nueva versión modificada del texto del acuerdo.

Por lo que respecta a las modificaciones propuestas por la Abogacía de la Generalitat, este Ayuntamiento comparte criterio y considera que las mismas no suponen modificación sustancial del documento, dado que versan sobre denominación del acuerdo, redacción de estilo, estructura, actualización de normativa y de nombramientos, así como la inclusión de textos aclaratorios.



La modificación más destacable es el cambio de denominación del instrumento jurídico del acuerdo, que se cambia de “Convenio de Colaboración”, por el de “Acuerdo de Cooperación”, amparado en la terminología recogida en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, que establece la tramitación y formalización de los que suscriba la Generalitat en el ejercicio de sus competencias públicas, en concreto, en el artículo 3.2.c) del mismo, que indica:

“

c) Convenios y acuerdos singulares: los que establecen obligaciones concretas y perfectamente delimitadas por las partes, directa e inmediatamente exigibles, ya sea en el mismo convenio o acuerdo o bien en sus adendas o anexos.

De entre estos, se denominarán “convenios de colaboración”, aquellos que se suscriben para la gestión y prestación de servicios correspondientes a materias que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatut d’Autonomia de la Comunidad Valenciana, son de competencia exclusiva de la Generalitat.

Corresponderá la calificación de “acuerdos de cooperación” a aquellos que se concierten sobre materias que no son de competencia exclusiva de la Generalitat o que, aún versando sobre ellas, tienen un objeto distinto a la gestión y prestación de servicios.

....”.

Constan en el expediente, en lo relativo al examen y valoración de las modificaciones propuestas, informes favorables del jefe del departamento técnico de Transportes y responsable municipal del contrato del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante y del letrado municipal del Servicio Jurídico municipal, en los que se concluye que los cambios propuestos por la Abogacía de la Generalitat no alteran el contenido sustancial del Acuerdo, además de tener un criterio favorable a la adopción de la terminología de “Acuerdo de cooperación”, en la nueva y definitiva versión del Acuerdo para la regulación del Sistema TAM.

En cuanto a la denominación más apropiada y acorde a la regulación autonómica de referencia del instrumento jurídico que formaliza la actividad convencional de ambas administraciones públicas, en el marco que nos ocupa, es la de Acuerdo de cooperación, dado que, en el presente caso, los servicios de transporte público de viajeros no son de competencia exclusiva de la Generalitat, toda vez que el transporte colectivo urbano es de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 26.1.d); Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, Ley 8/2010, de 23 de junio, artículo 33.3.m) y la Ley de Movilidad de la Comunidad Valenciana, Ley 6/2011, de 1 de abril, artículo 3.2.c), y por lo tanto, se le debe asignar a este instrumento jurídico la terminología de “Acuerdo de cooperación”, acuerdo, como establece la normativa autonómica de aplicación, antes citada, que recoge las obligaciones concretas y directas de las administraciones públicas intervinientes, directa e inmediatamente exigibles, en todos los ámbitos, incluso en el jurisdiccional.

Por lo tanto, y según las argumentaciones contenidas en el informe del letrado municipal se puede entender lo siguiente:



La denominación que se otorgue al documento, ya sea convenio o acuerdo, no tiene relevancia práctica a los efectos del mismo, lo que realmente es sustancial en dicho acuerdo es que se hace para coordinar competencias que son de ambas administraciones, sin que esta coordinación suponga renuncia al ejercicio de las mismas por ninguna de ellas.

Los compromisos económicos que en el acuerdo se indican, no van más allá de los que cada administración tiene como titular del servicio público de su competencia.

En consecuencia, las obligaciones económicas derivadas de este acuerdo son las que a cada administración le corresponden por el ejercicio de su competencia en materia de transporte de viajeros, no se contempla en el acuerdo ninguna otra obligación añadida.

El texto del Acuerdo modificado se incorpora a la presente Propuesta de acuerdo como ANEXO, y parte integrante de la misma, con la denominación de "Acuerdo de cooperación entre la Generalitat, a través de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y el Ayuntamiento de Alicante, para la coordinación de los servicios públicos de transporte del área metropolitana de Alicante integrados en el Sistema TAM (Transporte Alicante Metropolitano) , en el que se han resaltado en **negrita**, las modificaciones introducidas, con respecto a la versión aprobada por la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2022.

Fundamentos jurídicos:

- En cuanto a la competencia municipal del servicio de transporte colectivo urbano:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en su artículo 25.2.g), establece como competencia propia de los Municipios, el transporte colectivo urbano de viajeros, servicio que debe prestarse de forma obligatoria en los ayuntamientos que superen los 50.000 habitantes, según el artículo 26.1.d) del mismo texto legal.

Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en el artículo 33.3m) determina la competencia municipal del transporte público de viajeros, estableciendo en el artículo 34.d) la obligatoriedad de la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en los municipal con población superior a 50.000 habitantes.

Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, en su artículo 3.2.c) establece que le corresponde a la administración local *la competencia sobre la provisión de los servicios de transporte público dentro de los núcleos urbanos. En concreto le corresponderá la regulación, ordenación e intervención administrativa de los servicios de transporte público urbano, que tengan lugar dentro de su ámbito territorial, prestados mediante el arrendamiento de vehículos con conductor u otras modalidades similares.*

También es conveniente mencionar el artículo 22.3 y 5 de este texto legal que indica, artículo 22.3., *que los ayuntamientos son las autoridades de transporte competentes en la provisión de servicios públicos de transporte dentro de sus términos respectivos, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local, lo previsto en esta Ley, la normativa que la*



desarrolle y los instrumentos de coordinación que, de acuerdo con dicha normativa, se establezcan para asegurar la integración del sistema de transportes y que les corresponde, artículo 22.5., la ordenación, planificación, gestión y prestación de los servicios públicos de transporte bien mediante operador o interno o mediante operador seleccionado de acuerdo con la normativa aplicable.

Además, son de destacar los siguientes artículos de la Ley de Movilidad, por ser materia de este Acuerdo:

Títulos de transporte: artículo 37. 3. que indica que: *La expedición de los títulos de transporte integrados podrá ser llevada a cabo de manera directa por la autoridad de transporte, por operadores de transporte o por otras empresas contratadas a tal efecto por la autoridad de transporte.*

Tarifas: artículo 39:

1. Los títulos propios del operador estarán sometidos a las tarifas máximas establecidas por la administración, salvo en aquellos supuestos en los que de acuerdo con esta ley y el reglamento que la desarrolle puedan ser establecidas excepcionalmente por el propio operador.

2. La retribución del operador en relación con los viajeros provistos de títulos de integración será la establecida en el contrato de servicio público de transporte. Las autoridades de transporte podrán establecer nuevos títulos de integración, fijando en tal caso la contraprestación al operador de manera que no se alteren las condiciones económicas iniciales de prestación del contrato. Tales compensaciones y las demás condiciones de expedición y uso de los títulos serán fijadas mediante el correspondiente acuerdo que tendrá efectos similares al contrato de prestación de servicios de transporte.

3. La autoridad de transporte revisará las tarifas según lo dispuesto en la legislación vigente. A efectos de dicha revisión, no tendrán la consideración de tarifa los mínimos de percepción que, en su caso, estuviesen aprobados.

4. Las tarifas de los títulos propios o integrados podrán establecerse con carácter zonal, en relación con la distancia, o mediante otro procedimiento que se estime adecuado. Serán públicas y no discriminatorias. Las autoridades de transporte y los operadores, previo informe favorable de las primeras, podrán suscribir acuerdos con otros órganos administrativos o con diferentes administraciones con la finalidad de que determinados colectivos con condiciones sociales específicas tengan reducciones en las tarifas percibidas. Tales acuerdos fijarán las compensaciones que permitan mantener las condiciones económicas iniciales del contrato de servicio público de transporte.

En lo referente a los instrumentos jurídicos de los acuerdos de voluntades de las administraciones públicas y a su terminología o denominación

El artículo 2 de la LBRL establece el derecho de las Entidades Locales a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, además de indicar, en su artículo 10,



que las relaciones recíprocas entre la Administración Local y las demás Administraciones Públicas se ajustarán a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Asimismo, en el apartado 2. del artículo 10, dice que se procederá a la coordinación de las competencias de las Entidades Locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevátemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

El artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que regula los convenios interadministrativos:

Artículo 111. Objeto y contenido.

1. Las entidades locales de la Comunitat Valenciana podrán cooperar entre sí o con la administración del Estado o de la comunidad autónoma a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones.

2. Dichos convenios o acuerdos contendrán:

a) Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.

b) La competencia que ejerce cada administración.

c) Su financiación.

d) Las actuaciones que se acuerde desarrollar para su cumplimiento.

e) El plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio.

f) La extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

g) Los mecanismos a utilizar para la realización de las actuaciones conjuntas y la resolución de los conflictos que pudieran plantearse.

h) La posibilidad de crear un órgano mixto de vigilancia y control para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los Convenios de colaboración.

3. Los convenios deberán publicarse en el «Boletín Oficial de la Provincia» o en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana», según el ámbito territorial de las Administraciones que lo firmen.

El Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, en el artículo 3.2.c):

c) Convenios y acuerdos singulares: los que establecen obligaciones concretas y perfectamente delimitadas por las partes, directa e inmediatamente exigibles, ya sea en el mismo convenio o acuerdo o bien en sus adendas o anexos.

De entre estos, se denominarán «convenios de colaboración» aquellos que se suscriben para la gestión y prestación de servicios correspondientes a materias que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, son de competencia exclusiva de la Generalitat.



Corresponderá la calificación de «acuerdos de cooperación» a aquellos que se concierten sobre materias que no son competencia exclusiva de la Generalitat, o que, aún versando sobre ellas, tienen un objeto distinto a la gestión y prestación de servicios.

Los artículos 15 y siguientes, 47 y siguientes y el artículo 140, entre otros, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además, de las Instrucciones de tramitación, formalización y publicación de convenios, aprobadas por decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 29 de abril de 2015, en cuanto al contenido y tramitación de los convenios

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobación del texto modificado del Acuerdo de voluntades denominado “*Acuerdo de cooperación entre la Generalitat, a través de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y el Ayuntamiento de Alicante, para la coordinación de los servicios públicos de transporte del área metropolitana de Alicante integrados en el Sistema TAM (Transporte Alicante Metropolitano)*”, que se incorpora como ANEXO, en el que se resaltan en “**negrita**” las modificaciones incluidas, a propuesta de la Abogacía de la Generalitat, las cuales no alteran el contenido sustancial del Acuerdo y que han obtenido el conforme técnico del jefe del departamento técnico de Transportes y del Servicio Jurídico Municipal.

Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, don Luis Barcala Sierra, para su firma y cuantos documentos sean necesarios para impulsar su desarrollo y aplicación.

Tercero.- Comunicar al servicio de Economía y Hacienda, al servicio Jurídico municipal y a la Intervención General Municipal y notificar a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Generalitat Valenciana, a la empresa actual concesionaria del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús, Marco y Sánchez Transportes Urbanos (Masatusa) y a la Mesa del Transporte del Ayuntamiento de Alicante.

ANEXO

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE ALICANTE INTEGRADOS EN EL SISTEMA TAM (TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO)



REUNIDOS

De una parte, **Dña. Rebeca Mariola Torró Soler, consellera de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en virtud del nombramiento mediante Decreto 14/2022, de 14 de mayo, del president de la Generalitat, por el que se nombra a la persona titular de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad**, en nombre y representación de ésta y expresamente facultada para este acto por acuerdo del Consell, de fecha _____.

De otra parte, Don Luis Barcala Sierra, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alicante, en nombre y representación del mismo y expresamente facultado para este acto en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, adoptado en sesión de fecha _____.

Las partes, en la representación que respectivamente ostentan, se reconocen la capacidad legal necesaria para otorgar el presente **Acuerdo de cooperación** y a tal efecto

EXPONEN

- I. El Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, otorga a la Generalitat en su artículo 49.15 competencias exclusivas en materia de transporte terrestre dentro de la Comunitat Valenciana, siendo la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, la competente en materia de transporte en virtud de lo dispuesto en el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determina las Consellerías en que se organiza la administración de la Generalitat.
- II. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en su artículo 25.2.g), establece como competencia propia de los Municipios, el transporte colectivo urbano de viajeros, servicio que debe prestarse de forma obligatoria en los ayuntamientos que superen los 50.000 habitantes, según el artículo 26.1.d) del mismo texto legal.
- III. El artículo 2 de la LBRL establece el derecho de las Entidades Locales a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, además de indicar, en su



artículo 10, que las relaciones recíprocas entre la Administración Local y las demás Administraciones Públicas se ajustarán a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Asimismo, en el apartado 2. del artículo 10, dice que se procederá a la coordinación de las competencias de las Entidades Locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

IV. El artículo 3 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana (en adelante LMOV) delimita las competencias en materia de transporte público entre Generalitat y Administración local, y exige que sean ejercidas bajo el principio general de la colaboración administrativa, de manera que la acción conjunta de las diversas administraciones tenga como fruto ofrecer a la ciudadanía un sistema integrado de transportes, tanto en lo referente a la planificación de las infraestructuras y los servicios, como en los aspectos relacionados con la intermodalidad, la información, la tarificación y la coordinación de itinerarios y horarios.

V. El sistema coordinado de transporte, conocido como TAM (Transporte Alicante Metropolitano) o STMC (Sistema Coordinado de Transporte Metropolitano), en adelante sistema TAM, implantado desde 1999, ha sido el instrumento idóneo para la coordinación operativa de los servicios públicos de transporte regular de viajeros en Alicante y en su entorno metropolitano, con el establecimiento de un marco tarifario único, que se ha venido articulando a través de sucesivos convenios entre ambas administraciones hasta el año 2012, inclusive.

VI. El ámbito integrado de transporte de Alicante está constituido por los municipios de Alicante, Sant Joan d'Alacant, Mutxamel, El Campello y Sant Vicent del Raspeig, en virtud de resolución de 10 de marzo del 2010, de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, independientemente de la futura integración de otros municipios, como Agost, Busot y Aigües.

Los actuales operadores del ámbito integrado de transporte de Alicante, bajo la dirección de las respectivas administraciones competentes y en el marco de colaboración que establece este **Acuerdo**, son los siguientes, sin perjuicio de la inclusión en su día de otros posibles operadores de transporte público, como RENFE:

- Automóviles La Alcoyana, S.A. (La Alcoyana).
- Marco y Sánchez Transportes Urbanos, S.A. (Masatusa), empresa concesionaria del transporte urbano de Alicante.



- Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana (FGV), operadora de los servicios de tranvía.

VII. El actual marco tarifario del ámbito integrado de transporte de Alicante está regulado por la Orden 4/2022, de 13 de junio, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se aprueban las tarifas y condiciones de utilización de los títulos de transporte de la Generalitat del sistema TAM en Alicante y del transporte metropolitano de la Plana en Castellón, así como de los títulos de transporte propios de la red del TRAM de Alicante.

VIII. El Ayuntamiento de Alicante y la Generalitat consideran del mayor interés establecer mediante el presente **Acuerdo** el mantenimiento de la coordinación del marco tarifario, en beneficio de las personas usuarias de los servicios de transporte público del ámbito integrado de transportes de Alicante.

IX. De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la LBRL, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y, en este caso, las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

X. El entorno colaborativo que crea la suscripción de este **Acuerdo** cobra mayor relevancia en la actualidad debido al hecho de que la Generalitat se encuentra en fase de diseño del mapa concesional de la Comunitat Valenciana, el cual también afecta al área metropolitana de Alicante, además de que el Ayuntamiento, asimismo, se encuentra en pleno proceso de preparación del futuro contrato del servicio de transporte público urbano.

Por todo ello, a fin de dar cumplimiento a la normativa básica y autonómica citada, procede la suscripción del correspondiente instrumento de coordinación entre ambas administraciones, que posibilite la gestión coordinada de los servicios públicos de transporte en el área metropolitana de Alicante, garantizándose de este modo la continuidad del sistema TAM.

Por lo expuesto, las partes acuerdan firmar el presente **Acuerdo** de cooperación con base a las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Acuerdo

El presente **Acuerdo de cooperación** tiene por objeto regular el marco operativo para la coordinación en el ámbito tarifario y de prestación de los servicios de transporte, incluidos en el denominado Sistema Coordinado de Transporte Metropolitano de Alicante o Sistema (TAM), que se circunscribe a los términos municipales indicados en el exponendo VI del presente **Acuerdo**.

Segunda. Coordinación tarifaria.

Inicialmente, la coordinación tarifaria se ajustará a lo siguiente:

1. Títulos de transporte, distribución y uso.

a. Títulos coordinados TAM

-Billete Sencillo: título de uso individual, válido para un solo trayecto.

-Título Multiviaje: la realización de un trayecto mediante la utilización de cualquier título multiviaje dará derecho, de forma gratuita, a la realización de otro trayecto mediante transbordo a línea distinta, si el tiempo transcurrido entre las dos cancelaciones sucesivas es inferior a una hora. El transbordo podrá realizarse con los servicios prestados por cualquier operador integrado en el ámbito metropolitano. Las modalidades consideradas para estos títulos son las siguientes:

- Bono de 10 viajes (B-10): Título transferible, válido para 10 viajes.

- Bono de 30 viajes (B-30): Título transferible, válido para 30 viajes.

- Títulos de viaje para su uso por determinados colectivos (escolares, residentes, jubilados, jóvenes). A estos efectos, cualquier administración podrá acordar subvenciones específicas a determinados colectivos; en tal supuesto, adquirirá del agente distribuidor los títulos subvencionados, debidamente personalizados, para facilitar las labores de control e inspección.

- **Abono Violeta: Título de integración gratuito para personas víctimas de violencia sobre la mujer que permite desplazarse sin limitación de viajes durante su periodo de validez.**

b. Durante la vigencia del presente **Acuerdo**, podrán introducirse nuevos títulos de transporte de coordinación, así como modificarse los existentes, previo conocimiento y consenso de la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula **novena** del presente



Acuerdo. En este supuesto, se deberán fijar las condiciones de su emisión y uso, así como las compensaciones a los operadores del sistema.

c. Las administraciones intervinientes, en uso de la posibilidad contemplada en el artículo 37.3 de la LMOV, **acuerdan** que el Ayuntamiento de Alicante actúe como agente encargado de la expedición, venta y distribución de los títulos de transporte integrados en el sistema TAM, cuya gestión desarrollará con plena transparencia y de la forma más conveniente a los intereses generales, con el compromiso de proporcionar a la Conselleria una completa información sobre el contenido de su gestión.

d. El Ayuntamiento de Alicante, durante la vigencia del presente **Acuerdo**, dará acceso directo a la Consellería y a sus operadores al sistema SIGApunT de este Ayuntamiento, a través del cual podrán consultar los datos generados por todas las transacciones y procesos que se ejecuten sobre las tarjetas Móvilis durante todo su ciclo de vida (fabricación, emisión, personalización, activación, carga, validación y otras operaciones que cambien los datos en cada tarjeta como las operaciones de acciones de listas) y aquellos datos que además se establezcan como necesarios por la Dirección General competente en materia de transporte. Este acceso se realizará de forma automática, con los protocolos establecidos por ambas administraciones públicas.

El Ayuntamiento de Alicante llevará a cabo las implementaciones necesarias en su sistema SIGApunT, para que el envío de los datos, al sistema SIGApunT de la Generalitat, se realice de forma automática, con los protocolos y periodicidades establecidas para la gestión de dicho sistema SIGApunT del Ayuntamiento y el TAM, que estará disponible, como máximo, a la firma del presente **Acuerdo**.

e. Todas las unidades de la flota del TAM contarán con dotación de canceladora con capacidad para diligenciar los títulos TAM, y los correspondientes transbordos.

2. Tarifas y régimen de revisión.

a. El régimen tarifario podrá ser modificado por las partes conforme a los procedimientos legalmente establecidos, en el caso, entre otros, de que se produzcan alteraciones sustanciales en el grado de cobertura, definido por la relación entre ingresos tarifarios y coste total del sistema, bien debidas a la reducción del número de pasajeros, al incremento de los servicios, a la evolución de la participación porcentual de cada título de viaje, o a la introducción de nuevos títulos coordinados. En estos casos, se recabará informe de la comisión de seguimiento del presente **Acuerdo**.

b. A efectos tarifarios, se podrán establecer más zonas tarifarias en el área, previa realización de los estudios técnicos y económicos que sean convenientes.

3. Liquidación de los ingresos tarifarios correspondientes a las validaciones de los títulos de viaje coordinados.

a. Las funciones de liquidación y compensación de saldos mensuales de los operadores se continuará realizando por el Ayuntamiento de Alicante.



b. La remuneración de los operadores se compone de:

- Los ingresos por tarifas (proveniente de los viajeros), recaudados directamente (billete sencillo) o bien a través del agente encargado para la distribución y venta (recargas). Los importes correspondientes a las recargas serán abonados a los operadores por el agente encargado para la venta y distribución **en base a** las validaciones registradas en cada uno de ellos.
- La subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete). Los importes correspondientes a cada título subvencionado serán aportados por las administraciones que los han promovido. Dichos importes serán abonados al agente encargado para la venta y distribución que, a su vez, lo repartirá entre los diferentes operadores integrados con base a las validaciones registradas en cada uno de ellos.
- La subvención de explotación es el importe que completa la remuneración del operador, una vez considerados a cuenta los ingresos por tarifas y la subvención al billete. Esta subvención de explotación es la que cada administración abonará a los operadores que de ella dependan.
- La liquidación de los abonos parciales tiene que ser aprobada por cada administración, dando cuenta a la comisión de seguimiento.

c. Procedimiento de liquidación:

- La liquidación de los ingresos correspondientes a los diferentes operadores integrados, devengados a partir de las validaciones de los títulos de coordinación registrados en sus sistemas de validación, se regirá por el siguiente procedimiento:
 - Mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, los operadores incluidos en el ámbito integrado de transporte de Alicante presentarán ante el Ayuntamiento de Alicante, la cuantía de los billetes sencillos emitidos por sus unidades móviles, y de las validaciones y transbordos registrados en sus líneas (dentro del ámbito integrado) durante el mes anterior, debidamente clasificados por tipología. A tal efecto, los operadores atenderán y facilitarán al Ayuntamiento de Alicante los trabajos de control a bordo del material móvil, así como el acceso a las hojas de ruta y de caja que diariamente producen las distintas unidades móviles, en un plazo no superior a las 48 horas desde su requerimiento. Los operadores integrados facilitarán la información del sistema mediante la integración al SIGApunT del Ayuntamiento de Alicante.
 - Entre los días 11 y 15 del citado mes, el Ayuntamiento de Alicante tras realizar las comprobaciones oportunas, certificará la recaudación global de los operadores, la remuneración del agente encargado de confeccionar y distribuir los títulos de coordinación, y los saldos tarifarios correspondientes.



- En las 48 horas siguientes a la emisión de dicha certificación, el Ayuntamiento de Alicante comunicará la liquidación a los operadores de los saldos correspondientes a cada operador. Dichos saldos deberán ser abonados **a los operadores** en un plazo máximo de 1 mes desde la **fecha en la que hayan recibido** la orden de liquidación.

Tercera. Prestación de los servicios de transporte.

El Ayuntamiento de Alicante y la Generalitat gestionarán de manera coordinada los servicios de transporte de viajeros que son de sus respectivas competencias, conforme a la delimitación competencial establecida en el artículo 3 de la LMOV.

La Generalitat aprobó definitivamente los proyectos de servicio público de transporte de viajeros por carretera CV-207: Alacant Metropolitana Nord y CV-208: Alacant Metropolitana Nord-Oest, correspondientes al área metropolitana de Alicante.

El Ayuntamiento es conecedor de los referidos Proyectos de servicios de transporte interurbanos aprobados por la Consellería (Proyectos CV-207 y CV-208), y autoriza los tráficos internos en estos contenidos, entendidos como tales aquellos que se realizan dentro del término municipal de Alicante, en aras a facilitar la necesaria coordinación de los servicios gestionados por ambas administraciones dentro del sistema integrado TAM, en desarrollo del ejercicio del principio de colaboración administrativa que debe imperar en las relaciones de las administraciones públicas, en beneficio del interés general.

Cuarta. Financiación del sistema

La aplicación y ejecución de este Acuerdo, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

En este sentido, cada administración seguirá financiando los servicios públicos de transporte de su competencia, conforme a la delimitación competencial establecida en el artículo 3 de la LMOV.

Quinta. Estabilidad del sistema.

Ambas administraciones se comprometen a abordar las correspondientes medidas dentro de sus competencias (tarifarias, redimensionamiento de los servicios, incentivación del uso del transporte público, disuasorias del uso del vehículo privado, gestión de tráfico...), para conseguir una mayor participación del transporte público en la movilidad del entorno metropolitano, como elemento esencial de mejora de la sostenibilidad y calidad de vida de su ámbito.

Sexta. Vigencia del acuerdo

El presente **Acuerdo** entrará en vigor al día siguiente **hábil** de la suscripción del mismo por las administraciones intervinientes.



La duración del **Acuerdo** será de cuatro (4) años, desde su entrada en vigor.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del **Acuerdo** podrán acordar unánimemente su prórroga por periodos de dos (2) años, hasta alcanzar cuatro (4) años adicionales.

Si al vencimiento del presente **Acuerdo**, no se hubiera formalizado un nuevo **Acuerdo** para la regulación del sistema TAM, las Administraciones Públicas participantes podrán adoptar los acuerdos que consideren convenientes y oportunos para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema TAM, para la consecución de los intereses generales.

Séptima. Modificación del acuerdo

De acuerdo con el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la modificación del contenido del acuerdo requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Octava. Causas de extinción

1. El **Acuerdo** se extinguirá **por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.**

2. Además, según el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el acuerdo se extinguirá por las siguientes causas de resolución:

- a) **El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.**
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de los firmantes, en cuyo caso deberá procederse en la forma indicada en el artículo 51.2.c) de la citada Ley 40/2015.
- d) **Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo.**

3. Semestralmente se revisará el funcionamiento del sistema para evaluar la introducción de posibles medidas que las Administraciones deseen incluir en virtud de sus atribuciones, así como la idoneidad de los servicios y marco tarifario adoptados.

Novena. Comisión de seguimiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, **se creará una Comisión de seguimiento**, que es un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este **Acuerdo** y de resolución de controversias administrativas.



Dicha Comisión se sujetará al régimen de funcionamiento previsto en la subsección primera de la sección tercera del capítulo segundo del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema coordinado y recomendará, si así lo estima conveniente, la modificación de las condiciones aquí establecidas en cuanto a oferta de servicios, sistema tarifario, así como modificaciones del ámbito operativo y geográfico de dicho sistema.

En el seno de esta Comisión, por lo que respecta a la coordinación tarifaria, tal y como se establece en la cláusula Segunda de este **Acuerdo**, apartado b. se tratará y se adoptarán los acuerdos correspondientes para **proponer** la inclusión, en su caso, de los nuevos títulos de transporte integrados en el sistema, fijándose, asimismo, las condiciones de su creación y uso, así como las compensaciones a los operadores del sistema.

También adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del **Acuerdo** suscrito.

Asimismo, incluirá dentro de las actuaciones a desarrollar **proponer** la creación de un ente coordinador, como ente territorial de coordinación del transporte público, según lo recogido en el "Document estratègic per a la millora de la Mobilitat, Infraestructures i el Transport de la Comunitat Valenciana 2018-2030" (estrategia UNEIX) en su apartado 2.2.El sistema de transporte público de la Comunitat Valenciana

Esta comisión estará integrada por:

- Tres representantes del Ayuntamiento de Alicante.
- Tres representantes de la Consellería competente en materia de transporte.

La Comisión se reunirá cuando fuera necesario, a petición de cualquiera de las partes, con el objeto de garantizar y mejorar la calidad del servicio, corregir disfuncionalidades y analizar el cumplimiento de la normativa de aplicación.

La Presidencia de la Comisión recaerá de forma alterna por periodos bienales de entre sus miembros. Los dos primeros años será ejercida por parte de uno los tres representantes del Ayuntamiento de Alicante a su elección y los dos siguientes años por parte de uno los tres representantes de la Consellería competente en materia de transporte a su elección. En el caso de que se acuerden prórrogas se procederá de la misma manera. Su voto no será dirimente.

Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un técnico de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.

Una copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita la Comisión de seguimiento, en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas será remitida a la



subdirección General de la Generalitat y a la concejalía del Ayuntamiento de Alicante, que tengan asignadas las competencias en materia de transporte.

Décima. **Carácter administrativo y jurisdicción competente**

El presente **Acuerdo**, de carácter administrativo, queda sujeto a las normas vigentes del derecho administrativo.

Por tanto, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente **Acuerdo**, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento, así como los actos y acuerdos adoptados por cualquiera de las dos Administraciones en ejecución de sus previsiones quedan sometidos al control de legalidad de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y para la debida constancia, se firma el presente **Acuerdo de cooperación.**"

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, en la fecha que consta en la firma del Sr. Alcalde.

Firmado electrónicamente:

La Concejala-Secretaria, D^a María del Carmen de España Menárguez.
V^o B^o el Alcalde, D. Luis Barcala Sierra.

